



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1147

30 de marzo de 2026

En esta edición:

## ***Encomiendas postales internacionales***

*El Poder Ejecutivo reglamentó las disposiciones de la Ley de Presupuesto Nacional que modifican el régimen tributario de dichas encomiendas*

## ***Proyecto de ley de promoción integral del empleo***

*Síntesis de los ejes, beneficios y condiciones principales del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo para fortalecer las políticas activas de empleo y ampliar oportunidades de trabajo digno y decente.*



# Encomiendas postales internacionales

*El Poder Ejecutivo reglamentó las disposiciones de la Ley de Presupuesto Nacional que modifican el régimen tributario de dichas encomiendas*



## Introducción

El Decreto Nro. 50/026, de 12 de marzo de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo de 2026, reglamentó los artículos 627 a 635 de la Ley de Presupuesto Nacional (LPN) Nro. 20.446, de 16 de diciembre de 2025, relativos al régimen de envíos postales internacionales de encomiendas entre dos o más países que no requieren intervención de despachantes de aduana. En esta entrega del *Monitor Semanal*, repasamos algunos aspectos previstos en el reciente decreto.

## Envíos postales con prestación tributaria única

Quienes importen mercadería sometida al régimen de envíos postales internacionales cuyo peso unitario no exceda los 20 kilogramos y cuyo valor de factura -o declaración de valor- no exceda los USD 800, podrán optar por pagar una única prestación tributaria aplicando una alícuota del 60% sobre el valor de factura o declaración de valor de la mercadería que sustituirá toda tributación relativa a la importación definitiva o aplicable en ocasión de la misma, ya sea por concepto arancelario o tributo interno, con un pago mínimo de USD 20 por envío. En esta modalidad opcional, no rigen límites a la cantidad de envíos por año, la mercadería puede tener fines comerciales y puede ser utilizada por personas jurídicas o personas físicas sin restricciones de edad.

## Régimen de envíos con franquicias

Adicionalmente, quienes importen mercadería sometida al régimen de envíos postales internacionales, contarán con una franquicia anual hasta un monto máximo de USD 800 exenta del pago de aranceles, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) las encomiendas sean recibidas por una misma persona física mayor de edad, con documento nacional de identidad uruguayo, b) para su uso personal y sin fines comerciales, c) hasta un máximo de 3 veces por año civil por cada persona física, independientemente de sus respectivos montos y características. Todos los envíos computan para el monto máximo de USD 800 (excepto libros y medicamentos de uso personal autorizados por el MSP), así como para la cantidad máxima de envíos, d) en caso de que la encomienda contenga una compra, el pago de la correspondiente mercadería deberá realizarse

mediante el uso de tarjeta de crédito o débito internacional o instrumento de dinero electrónico internacional, emitido por una institución de intermediación financiera, empresa administradora de crédito o institución emisora de dinero electrónico regulada por el BCU, e) la titularidad del medio de pago deberá coincidir con la del titular de la compra y con el destinatario del envío, f) el beneficiario debe autorizar a las entidades administradoras de tarjetas de crédito, de débito, de instrumentos de dinero electrónico o de instrumentos análogos que determine el Poder Ejecutivo, a suministrar la información necesaria y suficiente a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), g) cumplir con los mecanismos de control de identidad digital dispuestos por la DNA.

Estos envíos estarán, no obstante estar exentos del pago de aranceles, sujetos al pago del IVA, salvo en el caso de dos supuestos: i) los envíos postales internacionales procedentes de países con los que exista acuerdos comerciales que exoneren del pago de aranceles, así como de todo tributo en ocasión de su importación definitiva, previendo la normativa criterios para determinar el país de la procedencia y la residencia fiscal del vendedor, y ii) los envíos postales internacionales no comerciales que contengan obsequios familiares remitidos y consignados por personas físicas con mercaderías en cantidades razonables, nuevas o usadas, destinadas al uso o consumo personal del destinatario, sin fines comerciales.

### **Situaciones excluidas del régimen de envíos postales internacionales**

Los dos regímenes que comentamos no serán de aplicación cuando se trate de mercaderías gravadas por el Impuesto Específico Interno (IMESI), ni a mercaderías que requieren de la autorización de algún organismo para su importación, exportación o comercialización en el territorio nacional y que carezcan de la misma. Si arribara dicho tipo de mercadería, sin que se haya producido el despacho, el interesado podrá devolverla a su costo al lugar de procedencia dentro del plazo de 30 días, siempre que no se haya incurrido en algún incumplimiento de la normativa vigente.

### **Valor de la mercadería**

El valor de la mercadería importada al amparo del régimen de envíos postales internacionales será el que surja del total de la factura original de compra (cuando la naturaleza del bien y el modo de adquisición requieran dicha documentación), incluidos todos los conceptos que figuren adicionados en la misma; y en los restantes casos, el que surja de la declaración de valor. En todos los casos, se exige que el envío deba ser acompañado por la documentación que acredite el valor de la mercadería.

### **Responsables tributarios**

Son designados responsables por el pago de obligaciones tributarias de terceros los operadores postales que intervengan en la desconsolidación de los envíos postales internacionales de las operaciones en que participen, y los operadores postales que subcontraten tal servicio.

Los tributos aplicables a los envíos postales internacionales deberán ser liquidados y pagados a la DNA (en moneda nacional o en dólares americanos, a elección del operador, cuando la DNA así lo disponga) al momento de realizar la declaración de la mercadería ante dicho organismo por el operador postal y éste no podrá entregar la mercadería al destinatario hasta haber acreditado dicho pago.

### **Los operadores postales**

Se exige a los operadores postales la implementación de sistemas informáticos que permitan a la DNA, en tiempo real, ejercer el control y la vigilancia sobre las operaciones y se establece un detalle de la información obligatoria que deberá incluir en el registro de las operaciones de importación definitiva y de exportación de mercadería.

### **Exportaciones**

La exportación de mercadería al amparo del régimen de envíos postales internacionales, cuyo valor de factura o declaración de valor no exceda los USD 200, estarán exentas del pago de tributos.

### **Abandono no infraccional**

Ante situaciones de incumplimiento del régimen que no configuren infracción aduanera, deberán abonarse los tributos correspondientes -según la operación de que se trate- dentro de los 30 días del ingreso de la mercadería al país. Vencido dicho plazo, la mercadería se considerará en abandono no infraccional.

También podrá considerarse a la mercadería en abandono no infraccional cuando el propietario, consignatario o quien tenga derecho a disponer de la misma no haya retirado el envío del puerto libre, aeropuerto libre o del depósito aduanero dentro del plazo de 90 días desde su ingreso al país.

El abandono eximirá al propietario, consignatario o quien tenga derecho a disponer de la mercadería de la obligación de abonar los tributos impagos de importación -en caso de corresponder-, procediendo la DNA a rematar o destruir la mercadería -según el caso-.

### **Declaración inexacta del valor de la mercadería o de su procedencia**

Si los titulares de las operaciones de importación hubieran declarado en forma inexacta el valor de la mercadería o su procedencia a los efectos de beneficiarse del régimen, serán pasibles de una multa equivalente al doble del monto de los tributos que debieron pagarse sobre el valor de factura de la mercadería.

Sin perjuicio de la referida multa, el titular de la operación de importación que se haya pretendido amparar a alguna de las franquicias, perderá el derecho de uso de esta para esa operación, siéndole aplicable la prestación tributaria única que comentamos más arriba.

La reiteración de declaraciones inexactas dentro del plazo de doce meses implicará la prohibición de operar en el régimen de envíos postales internacionales por los siguientes doce meses.

### **Rol de la Dirección Nacional de Aduanas**

La DNA será el ente recaudador de los tributos que sean aplicables tanto en el régimen de prestación única como en el régimen de franquicias. La norma comentada otorga amplias facultades para exigir información y documentación a los usuarios, operadores postales, agentes de carga y demás personas vinculadas a la actividad aduanera relacionadas con los envíos postales internacionales, así como para establecer requisitos adicionales a los operadores postales, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, pudiendo realizar actuaciones conjuntas con la Dirección General Impositiva (DGI). A su vez, la DNA llevará un registro en

el que deberán anotarse -por única vez- quienes utilicen el régimen de franquicias.

### **Vigencia**

El régimen de prestación tributaria única -y las disposiciones relacionadas con el mismo- entró en vigor con la publicación del Decreto Nro. 50/026, el 19 de marzo de 2026. No obstante, recién a partir del 1º de mayo de 2026, el pago de los tributos correspondientes deberá realizarse exclusivamente a través de los operadores postales en su calidad de responsables por obligaciones de terceros.

El régimen de franquicias, la responsabilidad por obligaciones tributarias de terceros, y el resto de las disposiciones del Decreto Nro. 50/026, entrarán en vigor el 1º de mayo de 2026. De modo que, hasta el 30 de abril de 2026, regirá -para las franquicias- el Decreto Nro. 356/2014 y modificativos. Sin embargo, a los efectos del cómputo de los límites de montos de USD 800 y de las cantidades de envíos, se tomarán en cuenta todos los envíos realizados en el año civil, tanto bajo el régimen del Decreto Nro. 356/2014 como bajo el regulado por el Decreto Nro. 50/026.

# Proyecto de ley de promoción integral del empleo

*Síntesis de los ejes, beneficios y condiciones principales del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo para fortalecer las políticas activas de empleo y ampliar oportunidades de trabajo digno y decente.*



El pasado 19 de marzo, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley para la promoción del empleo. El proyecto propone una política de Estado para promover el trabajo digno y decente, simplificando y unificando instrumentos que incentivan la contratación y el desarrollo de capacidades. La iniciativa se orienta tanto a la inserción en relación de dependencia como al fomento del trabajo independiente a través de emprendimientos, cooperativismo y economía social, con foco en las personas que enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

El diagnóstico que sirve de exposición de motivos del proyecto reconoce brechas persistentes en el acceso al empleo formal de diversos colectivos, así como la necesidad de alinear incentivos, simplificar el acceso de las empresas (en especial MIPYMES) y fortalecer la articulación entre empleo, formación y desarrollo productivo. Las experiencias previas (Ley Nro. 19.133 de Empleo Juvenil, Ley Nro. 19.689 de Fomento al Empleo y Ley Nro. 19.973 de Promoción del Empleo) aportaron aprendizajes valiosos, pero mostraron limitaciones en cobertura, complejidad de uso y escasa llegada a ciertos colectivos y territorios por fuera de Montevideo. El proyecto impulsa una política de empleo más clara y unificada, con enfoque territorial y ayudas diferenciadas según las barreras de cada colectivo.

## **Alcance subjetivo y principios**

El ámbito subjetivo comprende a siete colectivos priorizados: jóvenes (15–29 años), mujeres jefas de hogares monoparentales, personas mayores de 50 años, afrodescendientes, personas trans, personas con discapacidad y personas privadas de libertad, sujetas a medidas alternativas o hasta tres años desde su liberación. La orientación general se rige por principios de trabajo digno y decente, no discriminación, protección social y diálogo social

en modalidad tripartita, con énfasis en la adaptación territorial de los instrumentos.

### **Incentivos para el sector privado**

Las empresas que contraten bajo este régimen acceden a subsidios calculados como porcentaje del salario, con un tope de 3,7 BPC (actualmente \$ 25.397) por persona. Los porcentajes se gradúan según el colectivo y, cuando corresponde, la condición de vulnerabilidad socioeconómica. A modo ilustrativo: para jóvenes, el subsidio puede alcanzar hasta un tercio del salario si se contrata a una mujer (un cuarto para varones) y, en caso de vulnerabilidad, elevarse hasta dos tercios (o la mitad, respectivamente). Para mujeres jefas de hogares monoparentales, se prevé hasta un tercio del salario en situaciones de desempleo prolongado y hasta dos tercios en caso de vulnerabilidad. Para personas mayores de 50 años, la lógica replica la de jóvenes con porcentajes diferenciados por sexo e incrementos ante vulnerabilidad. En el caso de personas afrodescendientes, la pauta también contempla escalas con y sin vulnerabilidad. En los colectivos de mayor barrera (personas trans, con discapacidad y quienes están privadas de libertad o fueron recientemente liberadas), el proyecto habilita subsidios de hasta el 80% de la remuneración. Los beneficios rigen por un máximo de 12 meses en empresas con 20 o más trabajadores y hasta 18 meses en firmas de hasta 19 trabajadores, con una reducción del monto en el segundo año (75% el primer trimestre y 50% el segundo).

La intención del esquema es doble: mejorar el incentivo relativo a contratar a personas que enfrentan mayores costos de inserción o adaptación y, al mismo tiempo, facilitar el cálculo al atarlo a un porcentaje de la remuneración y no a fórmulas complejas. Se prevé, además, que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) pueda ajustar temporalmente los porcentajes hasta el 80% en sectores o zonas con problemas coyunturales.

### **Condiciones de acceso y límites**

Para acceder a los beneficios, las empresas deben acreditar estar al día ante el BPS, la DGI y el MTSS, y no haber realizado despidos ni envíos a seguro por desempleo en la categoría equivalente durante los 30 días previos a la contratación ni mientras dure el vínculo (salvo casos de notoria mala conducta). Se prohíben contrataciones al amparo del régimen para personas con parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los titulares. Además, se prevén cupos máximos de contratación bajo estas modalidades que se escalan según plantilla permanente: hasta 50% cuando la empresa tiene entre una y cuatro personas; 40% entre cinco y diecinueve; 25% entre veinte y cuarenta y nueve; 20% entre cincuenta y noventa y nueve; y 15% cuando supera las noventa y nueve.

La jornada laboral, para mayores de 18 años, debe ubicarse entre 20 y 40 horas semanales; para menores de 18, el máximo es de 20 horas. No se permiten horarios rotativos para jóvenes ni para mujeres jefas de hogares monoparentales, atendiendo a la conciliación entre trabajo, estudio y cuidados. Los contratos tienen una duración de 6 a 12 meses —con posibilidad, bajo autorización, de períodos mínimos de 3 meses para zafras o temporada estival— y un período de prueba que no puede exceder los 45 días (no aplicable a contrataciones estacionales). En todos los casos, rige el registro en la seguridad social y la aplicación plena de laudo, condiciones y

derechos laborales, incluido el seguro de desempleo si se cumplen los requisitos.

### **Empleo en el sector público y primer empleo joven**

Para jóvenes de 15 a 24 años en el Estado, personas públicas no estatales y empresas con participación estatal, se prevé una primera experiencia laboral de 6 a 12 meses, sin prórroga ni generación de la calidad de funcionario. La remuneración de referencia es de 4 BPC (actualmente \$ 27.456) por 30 horas semanales, 6 BPC (actualmente \$ 41.184) en casos de embarazo, cuidados de hijos/as menores de 4 años o discapacidad. Se incorporan acciones de discriminación positiva con cupos mínimos por colectivo y se regula expresamente el Programa Yo Estudio y Trabajo, que mantiene el ingreso por sorteo y simplifica requisitos.

### **Emprendimientos, formación y financiamiento**

Se promueve el trabajo independiente mediante un subsidio de hasta 50% de los aportes patronales (tope 13 BFC, actualmente \$ 24.023) por 12 meses para emprendimientos liderados por las poblaciones alcanzadas. Además, se prioriza el acceso a capacitación (INEFOP), asistencia técnica (ANDE, INACOOOP) y certificación de competencias (Uruguay Certifica). El financiamiento prevé una asignación anual de INEFOP de hasta \$ 407.000.000 para los subsidios principales, con apoyo del Fondo de Reconversión Laboral y de los organismos competentes según el instrumento.

Debe mencionarse que este proyecto prevé que la reglamentación deberá dictarse dentro de los 180 días desde su publicación, y la norma deroga parte de la Ley Nro. 19.973 (Promoción del Empleo) y dispone ajustes en la Ley Nro. 19.689 modificativa de la ley anterior.

# Breves

- **IMESI - COMBUSTIBLES - ZONAS FRONTERIZAS.** – La Ley Nro. 20.464, de 12 de marzo de 2026, que fue publicada en el Diario Oficial el 25 de marzo de 2026, sustituyó el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria (LRT) Nro. 18.083, flexibilizando el régimen de reducción del IMESI por unidad física de combustibles líquidos en zonas fronterizas. En efecto, originalmente la LRT facultó al Poder Ejecutivo a realizar la mencionada reducción cuando las enajenaciones cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: a) Sean realizadas por estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera terrestre; b) Los adquirentes sean consumidores finales y el pago se materialice mediante tarjetas de crédito, de débito u otros instrumentos similares. La reciente modificación legal extiende dicha facultad para las enajenaciones realizadas por estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 60 kilómetros de los pasos de frontera terrestre, en cuyo caso la reducción no podrá exceder del 50% de la que se disponga para las enajenaciones que realicen las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los referidos pasos fronterizos.
- **AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - CANCELACIÓN DE HIPOTECAS.** – La Agencia Nacional de Vivienda comenzó a aplicar una nueva modalidad para cancelar hipotecas en Montevideo: el trámite debe iniciarse solo en línea a través de acceso.anv.gub.uy, donde el escribano carga la documentación y coordina previamente con el Tesoro de Títulos del BHU. El sistema gestionará los intercambios necesarios para abrir el expediente y fijar la fecha de cancelación, comunicándose únicamente con el profesional registrado. En el interior, el trámite sigue siendo en modalidad presencial.
- **INSCRIPCIÓN DE PARTIDAS EXTRANJERAS.** – La Asociación de Escribanos del Uruguay (AEU) y la Dirección General del Registro de Estado Civil se reunieron para analizar las dificultades en la inscripción de partidas extranjeras. Ambas instituciones evaluaron un convenio que permitiría canalizar estas gestiones a través de la AEU para agilizar y simplificar el trámite.
- **DGI - DOMICILIO ELECTRÓNICO - PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS ENTIDADES.** – Recordamos que, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nro. 37/026, de 9 de enero de 2026, en la medida que se vinculen directa o indirectamente con la DGI, las personas jurídicas y demás entidades (con o sin actividad empresarial) están obligadas a constituir domicilio electrónico (DOMEL) ante dicho organismo, según el siguiente cronograma de plazos: i) Contribuyentes gestionados por la División Grandes Contribuyentes: 1°/04/2026 a 30/06/2026; ii) Contribuyentes CEDE: 1°/07/2026 a 31/12/2026; iii) Restantes sujetos obligados: 1°/01/2027 a 30/06/2027
- **VALORES E INDICADORES - UR - IPC - URA.** – El Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 52/026, de 19 de marzo de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2026, fijó los valores de referencia para la actualización de arrendamientos, estableciendo la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de enero de 2026 en \$1.851,83 y la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de enero de 2026 en \$1.847,12. Asimismo, el Índice de Precios del Consumo (IPC) asciende en el mes de enero de 2026 a 115,36 (base octubre 2022 = 100). En función de estos indicadores, se determinó que el coeficiente de reajuste que se tendrá en cuenta para los alquileres que se actualizan en febrero de 2026, es de 1,0346.
- **IASS - SALDO - PAGO EN CUOTAS.** – La Resolución de la DGI Nro. 750/026, de 23 de marzo de 2026, que fue publicada en el Diario Oficial el 24 de marzo de 2026, estableció la posibilidad de que el saldo del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2025, sea abonado en 5 cuotas iguales de acuerdo al calendario de vencimientos establecido en el ordinal 16 del numeral 1°) de la Resolución DGI Nro. 2284/2025, de 18 de diciembre de 2025, o en 7 cuotas iguales de acuerdo con el siguiente cuadro de vencimientos: 1ª cuota: 30 de junio de 2026, 2ª cuota: 31 de julio de 2026, 3ª cuota: 31 de agosto de 2026, 4ª cuota: 30 de setiembre de 2026, 5ª cuota: 30 de octubre de 2026, 6ª cuota: 30 de noviembre de 2026, 7ª cuota: 30 de diciembre de 2026..



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.